

Panamá, 2 de julio de 2024

Honorable Diputada
Dana Castañeda
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/7/2024
Hora	7:13 P.M.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos

Señora Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y la Constitución de la República de Panamá, presento a consideración de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de ley "Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía", y que nos merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad democrática moderna, con el espíritu de respetar a cabalidad el Estado de Derecho, el diputado se preocupa por la actualización y fortalecimiento de la transparencia y la justa fiscalización de los entes públicos, así como de sus funcionarios, a fin de mitigar malas prácticas y delitos que conllevan a efectos totalmente perjudiciales para la eficiencia de la administración y desarrollo del país. Dentro de estos casos nocivos para el país podemos mencionar diferentes actos de corrupción como enriquecimientos ilícitos, conflicto de intereses, entre otros, de los que no escapamos y que la ciudadanía cada vez los reciente con mayor hartazgo.

Transparencia e índices de corrupción en Panamá

En el Índice de percepción de la corrupción del 2023 de Transparencia Internacional, principal indicador mundial de corrupción en el sector público, Panamá obtuvo 35 puntos sobre 100, siendo 100 menos corrupto y cero (0) más corrupto, disminuyendo la calificación respecto a años anteriores. Este índice mide, entre otros, los siguientes aspectos: legislación que garantice la transparencia en las declaraciones de finanzas personales y posibles conflictos de interés en los cargos públicos y la capacidad de los gobiernos para prevenir la corrupción y la malversación de fondos públicos. Parte del llamado de Transparencia Internacional es que los gobiernos castiguen eficazmente los delitos de corrupción; además, que se establezcan leyes y procedimientos eficientes para fortalecer la transparencia y combatir la corrupción.

J.V. J.4.G.C. 8-5
 A.4. 8-3
 MAC
 1.7
 8-5
 1.7

En cuanto al Índice Global de Estado de Derecho del World Justice Project (WJP), publicado en 2023, Panamá ocupa la posición 74 de 142 a nivel mundial y la posición número 15 de 32 países de América Latina y el Caribe, estando dentro de los países donde el Estado de Derecho ha disminuido en los últimos años, es decir, hemos empeorado. Este índice plasma clasificaciones por cada factor de medición del Estado de Derecho, dentro de los cuales, en el factor de ausencia de corrupción, a nivel global, como país estamos en el puesto 98 de 142, lo que nos indica que el índice de corrupción en Panamá es bastante alto. Y tomando en cuenta la opinión de nuestros ciudadanos, el Barómetro de las Américas de 2019 mostró como resultado que el 90% de la población panameña piensa que la corrupción es un gran problema y el 79% considera que el gobierno fracasa en combatirla.

Declaración jurada de estado patrimonial en Panamá: estado actual y necesidad de actualización del marco normativo

Por la necesidad y urgencia de transparentar las gestiones de los servidores públicos, sobre todo de alta jerarquía, y luchar contra la corrupción, es inminente hablar de la declaración jurada de estado patrimonial. Esta declaración constituye un instrumento fundamental para detectar y prevenir posibles enriquecimientos ilícitos que pudieran cometer servidores públicos y agentes de la administración, así como detectar conflictos de intereses, irregularidades sobre el manejo de los fondos públicos e incompatibilidades en sus funciones. De igual manera, esta herramienta forma parte de la cultura de transparencia que debe existir por parte de los funcionarios, ya que evidencia su realidad patrimonial y financiera, pudiendo verificar si existe concordancia entre sus ingresos, sus bienes y gastos.

Actualmente en la República de Panamá contamos con un número reducido de servidores públicos que están obligados a presentar una declaración jurada de estado patrimonial. La Constitución Política de la República en su artículo 304 establece que el Presidente, Vicepresidente, Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados, Magistrados de la Corte Suprema y otros servidores públicos están obligados a presentar su declaración jurada de estado patrimonial al inicio y al final de su gestión.

Esta disposición Constitucional se amplía por la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 "Que reglamenta el artículo 299 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones contra la corrupción administrativa" (hoy artículo 304). La Ley 59 aumentó la lista de servidores públicos que están obligados a presentar su declaración jurada de estado patrimonial. Por ejemplo, se agregó el Sub Contralor General de la República y los Rectores y Vicerrectores de Universidades Oficiales. Sin embargo, la mencionada Ley cuenta con más de veintitrés (23) años sin una modificación que la actualice para afrontar la realidad que vivimos hoy en día y que represente una lucha frontal contra la Corrupción en Panamá.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto ampliar la disposición Constitucional descrita en el artículo 304 de la Constitución y la Ley 59 del 29 de diciembre de 1999, al extender la

J. H. G. C.
8-5

↓

MAC

↓

A. P.
↓

N2
8-5

obligación de presentar una declaración jurada de estado patrimonial a los Diputados y sus Suplentes, Representantes y sus Suplentes, Concejales, los Alcaldes, Vicealcaldes, Secretarios Generales Municipales y Gobernadores. De igual forma, los Directores de la Autoridad Nacional de Aduana y Servicio Nacional de Migración, los Jefes Diplomáticos y Consulares, los Superintendentes de Bancos, Mercado de Valores y de Seguros y Reaseguros, miembros de juntas directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto y miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas. Esta modificación se sustenta en la importancia, responsabilidad e investidura de estos altos cargos, el posible acceso y manejo de fondos y recursos del Estado que estos cargos pueden tener, así como a sus posibles influencias.

A la vez, el presente proyecto de Ley busca aumentar los elementos básicos que establece la Ley 59 de 1999 sobre el contenido que debe disponer la declaración jurada de estado patrimonial y dividirla en activos, pasivos e ingresos para lograr obtener un panorama más completo y detallado sobre el estado patrimonial del servidor público. Adicionalmente, la propuesta busca detectar de forma preventiva aquellos actos que puedan dar indicios de actos de corrupción, por lo que se incluye la obligación de presentar una actualización anual de la declaración jurada de estado patrimonial y cuando se produzcan alteraciones significativas, para que las malas prácticas en la administración pública puedan ser atacadas de inmediato y no después de finalizar el mandato.

Otro elemento sumamente importante que se debe adaptar en nuestro ordenamiento jurídico y que se busca por medio del presente proyecto de Ley, es hacer públicas las declaraciones de intereses que deben presentar los servidores públicos en cumplimiento de la Ley 316 de 18 de agosto de 2022. Es de conocimiento general y notorio que el conflicto de intereses en el sector público es uno de los actos que más nos ha afectado como país y que lamentablemente hace que nos posicionen internacionalmente como un país altamente corrupto. En un país donde no se fiscalice el conflicto de intereses, la inversión privada y extranjera no llegará, afectando nuestro crecimiento económico y el empleo en Panamá. Y es que el propio Banco Mundial y el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) en su reporte 2022-2023 determina que una de las mayores dificultades para hacer negocios en Panamá es la corrupción.

Con la publicidad de las declaraciones de intereses y las obligaciones sobre declaraciones juradas de estado patrimonial que se describen en el presente proyecto de Ley, se facilita la labor de fiscalización de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) para detectar y mitigar casos de corrupción. De igual manera se le dota de mayores recursos y transparencia al Órgano Judicial para que pueda cumplir su labor de investigar y castigar eficazmente delitos de corrupción.

J.A.G.C
85

Q

A

MAC

A

887

NR
85

Regulación internacional y derecho comparado

Debemos resaltar que esta propuesta no es nueva en la región, incluso no es la primera vez que se presenta esta iniciativa en nuestro país. En el periodo 2019-2024 se presentó, pero por falta de voluntad y precisamente falta de transparencia, se trunció el progreso de lucha contra la corrupción. En muchos países cercanos que cuentan con mejores índices de corrupción que Panamá, han incorporado disposiciones similares en sus legislaciones, lo que nos indica que trae consigo resultados positivos dirigidos a prevenir actos de corrupción en el sector público. Por ejemplo, en Chile, mediante la Ley No. 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, se incluye la obligación de presentar una declaración jurada de estado patrimonial para los Embajadores, Cónsules, Alcaldes, Concejales y los miembros de las Juntas Directivas de Empresas Estatales.

Por otra parte, en Perú, la ley No. 30161 que regula la publicación de la declaración jurada de estado patrimonial, establece una lista extensa de servidores públicos obligados a presentar su declaración. Se incluyen, entre otros altos cargos, a los Congresistas, Alcaldes y Embajadores, Superintendente de Banca y Seguros. Por su lado, la Constitución Nacional de la República de Paraguay, en el artículo 104, obliga a todos los funcionarios y empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, a presentar su declaración jurada de estado patrimonial. Y otro buen ejemplo es el caso de Ecuador, donde en su Constitución se consagra en el artículo 231 la obligatoriedad a todas las servidoras y servidores públicos, sin excepción, de presentar una declaración patrimonial al iniciar y al finalizar sus funciones, además de presentar una actualización de la misma con periodicidad de cada dos (2) años, como lo determina el artículo tres (3) de la Ley 729 de 2016, sobre presentación y control de declaraciones patrimoniales juradas y debiendo ser detallada y segmentada por cuentas corrientes y de ahorros, detalle de inversiones, depósitos a plazos, acciones, detalle y valor de bienes inmuebles, vehículos a motor, pensiones, entre varios detalles más. Estas declaraciones patrimoniales juradas en Ecuador son públicas y de libre acceso a través de la página web de la Contraloría General del Estado de Ecuador, donde se aprecian todas las declaraciones presentadas por cada servidor público.

Combate a la corrupción: una deuda con nuestra ciudadanía

Extendiendo la obligación de presentar una declaración jurada de estado patrimonial a otros servidores de alta jerarquía y estableciendo detalladamente en la declaración jurada de estado patrimonial, los activos, pasivos e ingresos de los servidores públicos obligados a realizarla, como se describe en el presente proyecto de Ley, cumplimos con el deber dispuesto en la Ley N°15 de 10 de mayo de 2005, "Por la cual se aprueba la Convención De Las Naciones Unidas Contra la Corrupción", al tenor de evaluar y mejorar los instrumentos jurídicos y medidas administrativas para combatir la corrupción. A su vez, cumplimos con el fortalecimiento de nuestra democracia, la institucionalidad, la lucha contra la corrupción

J. A. G. L.
3.5

MAE





N2
9-3



ANTEPROYECTO DE LEY NO.
(del __ de __ de 2024)

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación 2/2/2024
Hora 7:13 P.M.
A Debate _____
A Votación _____

“Que transparenta las gestiones de los servidores públicos de alta jerarquía”

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto transparentar la gestión pública al poner a disposición de la ciudadanía información relevante de servidores públicos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 59 de 1999 para que quede así:

Artículo 1. Están obligados a presentar declaración jurada de estado patrimonial, el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Ordinarios y especiales, los Magistrados de Tribunales Administrativos, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los fiscales, los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General y el Sub contralor General de la República, los Diputados Principales y Suplentes de la Asamblea Nacional, los Alcaldes y Vicealcaldes, Representantes Principales y Suplentes de Corregimiento, los Concejales, Secretarios Generales Municipales, Gobernadores y Vicegobernadores, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Fiscal General de Cuentas, el Defensor del Pueblo, los Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales, los Directores Generales, los Gerentes o jefes de entidades autónomas, semiautónomas, los Directores nacionales y provinciales de los servicios de Policía, Autoridad Nacional de Aduana y Servicio Nacional de Migración, Servicio Nacional de Fronteras, los Jefes Diplomáticos y Consulares, el Superintendente de Bancos, el Superintendente del Mercado de Valores, el Superintendente de Seguros y Reaseguros, miembros de junta directivas que manejen fondos públicos o tomen decisiones al respecto, miembros de juntas directivas encargadas de administrar instituciones públicas, empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal, así como cualquier otro funcionario público que sea catalogado como autoridad máxima de su institución, deben presentar, al inicio y al término de sus funciones, declaración jurada de su estado patrimonial, mediante escritura pública, la cual deberán hacer en el término de diez días hábiles, a partir de la toma de posesión del cargo y a partir de la separación.

Artículo 3. Se modifica el artículo 2 de la Ley 59 de 1999 para que quede así:

Artículo 2. La declaración jurada de estado patrimonial deberá contener los datos

MAC

J.A.G.L
8-5

Al.

UP

personales del sujeto obligado, así como sus activos y pasivos del declarante, y como mínimo, la siguiente información:

1. Estados de cuentas bancarias de ahorro, corrientes o cifradas, plazos fijos y cualquier modalidad de depósito y de otras instituciones que capten fondos dentro o fuera del país, sean de ahorro, corrientes, certificados de depósitos, fideicomiso, entre otros, con indicación del nombre de la institución y clase de cuenta. De los certificados de depósitos debe proporcionar además, la tasa de interés, el plazo, la fecha de emisión y vencimiento del certificado, si es o no negociable.
2. Bienes inmuebles, con indicación del derecho real que se ejerce sobre dicho bien, así como, su ubicación, naturaleza, extensión, fecha de adquisición, nombre del o los propietarios y su proporción; adicionalmente, debe proporcionar el nombre de la persona natural o jurídica de quien se adquirió y el valor actual estimado. En caso que se declaren derechos inscritos debe proporcionar los datos de inscripción; caso contrario, presentar copia certificada del documento que ampare el derecho real que ejerce sobre dicho inmueble. En las declaraciones de cese de funciones, debe mencionar las mejoras que se hayan realizado en los inmuebles que declara y el monto de esa inversión.
3. Bienes muebles, determinando su valor actual estimado en conjunto. Cuando el valor unitario de uno o algunos de dichos bienes exceda la cantidad de diez mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00) o esté sujeto a registro de conformidad al Código de Comercio, deberá especificar las características que lo individualicen. En caso de aves o semovientes, entre otros, ganado bovino, porcino, caprino, caballo o aviar, deberá proporcionar además de la cantidad, el género, raza, valor total estimado, valor unitario, con indicación del Municipio donde está registrado el ferrete.
4. Capital invertido en títulos valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales, expresando las principales características, tales como: entidad emisora, cantidad, valor nominal y contable y fecha de adquisición.
5. Cantidad, clase y valor de acciones o cuotas de participación, que le pertenezcan en sociedades anónimas, en comandita simple o por acciones, de responsabilidad limitada, cooperativas y demás cuentas en participación, incluyendo razón social y datos de inscripción de la persona jurídica, acompañada de una certificación sobre lo declarado en este punto, emitida por el Representante Legal o Secretario de la persona jurídica.
6. Vehículos a motor y su estimación de valor, tales como automóviles, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, entre otros, con la identificación de la marca, modelo, año y número de matrícula registrados ante la entidad respectiva.
7. Monto de cualquier activo intangible, su tipo, origen y su valor unitario estimado actual y fecha de adquisición.
8. Monto de las cuentas por cobrar, con indicación de la persona natural o jurídica deudora, fecha y origen de la transacción y su vencimiento.

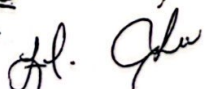
MAC

Nº
145



J.A.G.L
8-5







9. Los salarios, dietas, pensiones y otras rentas, tales como: dividendos, intereses, honorarios, comisiones, tanto en dinero como en otros bienes o prestaciones y la identificación de la institución o persona que los pagó, sea nacional o extranjera, detallando el monto anual recibido de cada renta y el total de la suma de todas ellas. Además, debe declarar un monto aproximado de los egresos anuales y deudas canceladas.

10. Saldos de deudas personales, hipotecarias, prendarias, líneas de créditos y tarjetas de crédito. En todo caso, debe expresar el nombre del acreedor, fecha de otorgamiento y de vencimiento, destino, garantía, monto recibido, tasa de interés y su amortización anual.

11. Deudas contraídas con personas naturales o jurídicas; además, de las deudas comerciales contraídas por negocios propiedad del declarante o de su grupo familiar.

Los activos, pasivos, ingresos, egresos y demás información mencionada en el presente artículo deberá incluir lo ubicado a nivel nacional y también en el extranjero. El declarante debe expresar cualquier activo, pasivo, ingreso o egreso no comprendido anteriormente, con indicación de la información más relevante. Del mismo modo, debe indicar los ingresos de los dos últimos años fiscales, con identificación, lo más específica posible de sus fuentes.

La declaración Jurada de Estado Patrimonial no será considerada información confidencial ni de acceso restringido y deberá ser de acceso público por medio de la página web de la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 1-A a la Ley 59 de 29 de 1999 así:

Artículo 1-A. Los sujetos obligados en el artículo 1 deben presentar una actualización de su Declaración Jurada de Estado Patrimonial, dentro del primer mes de cada año calendario, en los casos siguientes:

1. Si en el curso del año adquirieron, permutaron o enajenaron bienes inmuebles por cualquier título o valor;
2. Si el patrimonio refleja una variación mayor o igual a un veinte por ciento (20%) en relación al patrimonio anteriormente declarado;
3. Cuando se haya modificado su estado familiar por divorcio, matrimonio u otros casos similares;
4. Cuando haya adquirido acciones o cuotas de participación, en sociedades anónimas, u otro tipo de persona jurídica, así como recibido herencia y/o donaciones.
5. Cuando se hayan cancelado obligaciones.

MAC

N2
A-3

J.A.G.L
8-5

Igualmente, la Contraloría General de la República podrá ordenar en cualquier momento la actualización, otorgándole al declarante un plazo no mayor de treinta días para su presentación o podrá realizar una auditoría de oficio por posible enriquecimiento injustificado. La Contraloría General de la República tiene el deber de iniciar una auditoría sobre aquel que, obligado a presentar una declaración jurada de estado patrimonial o la actualización de la misma, no lo hiciera en el tiempo establecido por la Ley.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 11-A a la Ley 6 de 2002 así:

Artículo 11-A. Transparencia en la Declaración de Bienes y de Intereses. La declaración jurada de estado patrimonial contemplada en la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 y la declaración jurada de intereses contemplada en la Ley 316 de 18 de agosto de 2022 no serán consideradas información confidencial ni información de acceso restringido por lo cual serán consideradas información pública y de libre acceso. Las instituciones públicas encargadas por ley de recibir dichas declaraciones las deberán hacer públicas en su página web.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 81 de 2019 así:

Artículo 5-A. La declaración jurada de estado patrimonial contemplada en la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 y la declaración jurada de intereses contemplada en la Ley 316 de 18 de agosto de 2022, no serán consideradas confidencial ni de acceso restringido.

Artículo 7. El artículo 18 de la Ley 316 de 2022 queda así:

Artículo 18. La declaración jurada de intereses particulares, revestirá, para todos los efectos legales, la calidad de declaración jurada y deberá incluir lo siguiente:

1. Nombre completo del declarante, cédula de identidad personal, función e institución en donde desempeña el cargo.
2. Actividades profesionales, financieras, laborales, económicas, gremiales, personales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el declarante, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de asumir el cargo.
3. Derechos de aprovechamiento de concesiones públicas de que sea titular el declarante, contrataciones con el Estado, así como la calidad de proveedor de éste.
4. Cualquier relación de trabajo o empresarial que, en el último año calendario, haya mantenido con personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reciban o presten servicios, que sean titulares de concesiones sobre recursos y bienes pertenecientes al patrimonio público, que contraten con la institución en que el

MAC

P

J. A. G. L.
3-5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M2
9-5

servidor público desempeña sus labores o sean fiscalizados o inspeccionados por esta.

5. Cualquier regalo o conjunto de regalos recibido en el último año calendario que provengan de personas o empresas no familiarmente vinculadas, excepto aquellos recibidos de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de su cónyuge.

6. Toda clase de acciones o derechos, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en sociedades, fundaciones, fideicomisos, constituidos tanto en Panamá como en el extranjero. Se deberán aportar los datos de la razón social, domicilio y datos para ubicar a la persona jurídica donde posea tales derechos o acciones.

Adicionalmente, los sujetos obligados, al efectuar la declaración jurada de intereses, podrán declarar voluntariamente todas otras posibles fuentes de conflictos de intereses, distintas a las que se detallan en este artículo, así como hechos sobrevinientes.

La declaración jurada de intereses será considerada información pública sin restricción o confidencialidad. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información deberá publicar las declaraciones y sus actualizaciones en su página web.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 1 y 2 y adiciona el artículo 1-A a la Ley 59 de 1999, adiciona el artículo 11-A a la Ley 6 de 2002, adiciona el artículo 5-A a la Ley 81 de 2019 y modifica el artículo 18 de la Ley 316 de 2022.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente a su promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 2 de julio de 2024, ante el Pleno Legislativo, presentado por el Diputado Roberto Zúñiga.

Wolkiria Chandel D'Or
8-3

Manuel Chong
3-1

Juan Carlos...
9-1

[Signature]
13-1

[Signature]
8-6

[Signature]
8-2

[Signature]
8-5

[Signature]
4-5

[Signature]
4-3

[Signature]
9-1

[Signature]
4-1

[Signature]
8-4

[Signature]
13-4